

RESOLUCIÓN SS.RG. N°1/99

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA)

Asunción, 2 de febrero de 1999

VISTOS: El informe SS.IETA. N° 4/99 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, de fecha 20 de enero de 1999 y el Dictamen SS.DAL. N° 009/99 de la División de Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros, de fecha 2 de febrero de 1999; y

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley N° 827/96 «De Seguros», y a efecto de que las compañías aseguradoras legalmente autorizadas a operar en el país soliciten sus registraciones de modelos de pólizas a la Autoridad de Control, conforme lo dispone el inc. h), art. 61° de la precitada Ley, corresponde que la Superintendencia de Seguros tome razón, como derecho para proceder conforme a todo lo actuado y aprobado por Acuerdos Internacionales referentes al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA);

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Tomar nota de todo lo actuado por la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países de; Cono Sur; el Directorio de; Banco Central del Paraguay y la Comisión Técnica de Seguros dependiente del Sub Grupo de Trabajo N° 4 «Asuntos Financieros» del Mercosur, referente al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA).
- 2º) Tomar razón conforme a derecho del modelo de Póliza única, el Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras y el Certificado del Seguro (Carta Azul*) aprobados por Acuerdos Internacionales para la cobertura del riesgo mencionado en el artículo precedente, que se adjuntan como ANEXOS Nos 1, 2, 3 respectivamente y forman parte de esta Resolución.
- 3º) Comunicar a las empresas de seguros del país que la Superintendencia de Seguros pone a disposición de las mismas, el modelo del Póliza única, el Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras y el Certificado del Seguro (Carta Azul*) a fin de que aquellas empresas interesadas en operar en el riesgo soliciten su registración en la Autoridad de Control, en cumplimiento del inc. h), Art. 61° de la Ley N° 827/96.
- 4º) Encargar a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales el cumplimiento del Artículo anterior de la presente Resolución.
- 5º) Comunicar y archivar.

GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ

Superintendente de Seguros

